

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A. sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en mínima cobertura, señal XQL-036 de la comuna de Temuco, al Sindicato de Trabajadores Eventuales o Transitorios LAUTARO.  
Rol N° ILP 324-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,  
Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 26 OCT 2012**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 11 de octubre de 2012, don Julio Bernardo Ugas Pulgas, C.I. 5.577.624-5, en representación de la Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A., RUT 99.510.820-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), señal distintiva **XQL-036**, otorgada para la comuna de Temuco, VI Región, al Sindicato de Trabajadores Eventuales o Transitorios LAUTARO, RUT 65.034.411-1, representado por su Presidenta doña Regina Obreque Santibáñez, C.I. 5.450.804-2.

2. Las partes involucradas en la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de quien efectúa la transferencia y del adquirente, en las cuales manifiestan que las informaciones que en ellos proporcionan son fidedignas. En particular:
  - a) Quien efectúa la transferencia, Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A., proporciona informaciones respecto de la constitución de la sociedad, del extracto de la correspondiente escritura pública y publicación de éste en el Diario Oficial, así como su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como únicos accionistas de la compañía a los señores Luis Hernán Barahona Muñoz, RUT 4.102.038-5, Julio Bernardo Ugas Pulgar, RUT 5.567.624-5 y Boris Navia Pérez, RUT 4.638.492-3.
  - b) Identificación de la señal distintiva, XQL-036; zona de servicio, la comuna de Temuco; frecuencia principal 103,3 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 15, de 7 enero de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 20 de febrero de 2010. Nombre de la emisora, no indica.
  - c) La Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A. informa que, además de la radioemisora cuyo informe previo para transferir solicita, la sociedad tiene en el territorio nacional intereses en las siguientes otras concesiones de radiodifusión sonora. En Frecuencia Modulada: XQA-458, de Iquique-Alto Hospicio; XQA-455, de Antofagasta-Juan López; XQA-415, de Tocopilla; XQA-459, de Copiapó-Tierra Amarilla; XQA-446, de Diego de Almagro; XQA-466, de Vallenar; XQB-365, de Los Molles; XQA-453, de Ovalle; XQB-358, de San Antonio-Llolleo-Rocas de Santo Domingo; XQC-513, de Coinco; XQC-480, de Curicó-Rauco-Romeral-Sagrada Familia;

XQC-494, de Arauco; XQC-493, de Lota; XQD-483, de Ancud; XQD-430, de Chonchi; XQD-470, de Frutillar; XQD-474, de Punta Arenas; XQD-370, de Lanco, y XQD-473, de Valdivia. En Amplitud Modulada: CC-159, de Rengo; CC-153, de Puerto Montt, y CB-093, de Santiago. En Mínima Cobertura: XQK-227, de Curicó; XQK-108, de Graneros, y XQL-030, de Río Negro.

En cuanto a la compañía relacionada, Mar Pacífico Telecomunicaciones S.A., ella es concesionaria de las siguientes radios en Frecuencia Modulada: XQA-459, de Illapel; XQA-471, de Salamanca, y XQB-384, de Casablanca.

No indica tener otras solicitudes de informe previo en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica. No obstante, corresponde señalar que en la misma fecha de ingreso de la solicitud de autos, el 11 de octubre de 2012, la peticionaria ingresó a este Servicio otras tres solicitudes de informe previo relativas a la transferencia de las otras tres radios en mínima cobertura que detenta: XQK-318, de Graneros (Expediente ILP N° 323-12); XQL-030, de Río Negro (Expediente ILP N° 325-12), y XQK-227, de Curicó (Expediente ILP 326-12).

- d) La parte adquirente, el Sindicato de Trabajadores Eventuales o Transitorios LAUTARO, acompaña el certificado N° 901/2012/1946, emanado del Jefe de la División de Relaciones Laborales del Ministerio del Trabajo, cuyo texto expresa lo siguiente: a) Que la organización denominada Sindicato de Trabajadores Eventuales o Transitorios LAUTARO se encuentra legalmente constituida y tiene su Personalidad Jurídica vigente. La referida entidad aparece inscrita con el Nro. 9010339 en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de TEMUCO; b) Que, mediante oficio, los representantes de dicha organización comunicaron a esa inspección la composición del Directorio. De acuerdo con dicha comunicación, el referido directorio se encontraría, a la fecha, integrado por las personas que se indican a continuación : doña Regina Obrequé Santibañez, RUT 5.450.804-2, Presidenta; don Gustavo Adolfo Carrasco Salazar, RUT 10.427.326-2, Secretario; don Luis

Edobardo San Martín Villagra, RUT 4.623.121-K, Tesorero; doña Jacqueline Marlene Catrileo Gaete, RUT 9.693.695-8 y doña Gabriela Días Ramos, RUT 17.594.598-9, ambas Directoras, y c) El período de vigencia de la designación de todos los integrantes del Directorio, se inició el 25 de julio de 2012 y termina el 25 de julio de 2016.

El referido Sindicato no hace referencia a otros intereses en medios de comunicación social por parte de la organización y sus personas relacionadas, ni tampoco a otras solicitudes sobre informe previo en tramitación ante la Fiscalía. Respecto de este último punto, revisados los datos que proporcionan los controles internos de esta Fiscalía sobre los asuntos que se encuentran en tramitación, se ha establecido que la organización sindical no registra en el Servicio otras solicitudes pendientes.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:

La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, modificada por la Ley N° 20.566, de 27 de enero de 2012, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:

- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 365 días, contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar -que regulará los demás aspectos

necesarios para su ejecución- el cumplimiento de los requisitos que se establecen para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del año 2011, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
  7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
  8. De acuerdo con lo expuesto, la Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora en mínima cobertura, al Sindicato de Trabajadores Eventuales o Transitorios LAUTARO, quien se interesa en adquirirla.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

9. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso.
10. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias, lo cual, en el presente caso y considerando la potencia autorizada a la estación en operación, indica que el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Temuco.
11. En dicho mercado relevante compiten 34 radioemisoras: nueve radios en Amplitud Modulada (AM), tres con transmisiones de mínima cobertura y de las 22 restantes, 17 de ellas como parte de una cadena de alcance regional y otras cinco sólo con transmisiones estrictamente locales.
12. La Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A., según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

**Tabla 1: Concesiones otorgadas a Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A.**

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQA-458	FM	1	IQUIQUE	100,9	900,0000
XQA-455	FM	2	ANTOFAGASTA	104,7	1.000,0000
XQA-415	FM	2	TOCOPILLA	97,1	120,0000
XQA-459	FM	3	COPIAPO	96,9	1.000,0000
XQA-446	FM	3	DIEGO DE ALMAGRO	95,1	250,0000
XQA-466	FM	3	VALLENAR	96,7	1.000,0000
XQB-365	FM	4	LOS MOLLES	99,5	250,0000
XQA-453	FM	4	OVALLE	88,9	250,0000



XQB-368	FM	5	SAN ANTONIO	92,9	250,0000
XQC-513	FM	6	COINCO	88,1	50,0000
XQK-108	MC	6	GRANEROS	107,3	0,5000
CC-159	AM	6	RENGO	1.590,0	250,0000
XQK-227	MC	7	CURICO	107,9	1,0000
XQC-480	FM	7	CURICO	102,3	250,0000
XQC-494	FM	8	ARAUCO	90,5	250,0000
XQC-493	FM	8	LOTA	103,3	150,0000
<b>XQL-036</b>	<b>MC</b>	<b>9</b>	<b>TEMUCO</b>	<b>103,3</b>	<b>1,0000</b>
XQD-483	FM	10	ANCUD	94,5	12,0000
XQD-430	FM	10	CHONCHI	90,5	100,0000
XQD-470	FM	10	FRUTILLAR	90,5	250,0000
CD-153	AM	10	PUERTO MONTT	1.530,0	250,0000
XQL-030	MC	10	RIO NEGRO	106,9	1,0000
XQD-474	FM	12	PUNTA ARENAS	104,7	1.000,0000
CB-093	AM	13	SANTIAGO	930,0	10.000,0000
XQD-370	FM	14	LANCO	93,3	150,0000
XQD-473	FM	14	VALDIVIA	92,1	1.000,0000

13. Fuente: SUBTEL, agosto 2012.


14. Los accionistas de la Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A., individualizados precedentemente, como personas naturales no figuran con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la fuente de información citada.
15. El Sindicato de Trabajadores Eventuales o Transitorios LAUTARO, interesado en que se le transfiera la concesión, y los miembros de su directorio, como personas naturales, tampoco se encuentran registrados con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción, según la información que SUBTEL proporciona al respecto en Internet.

### III. CONCLUSIONES

16. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
  
18. El plazo de treinta días interno fijado para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso, vence el día 9 de noviembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANE DEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**

  
CSQ